



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Materia: Derecho Administrativo		Categoría: Reglamento	
Origen: INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Estado: Vigente	
Naturaleza : Decreto Ejecutivo			
Nº: 38		Fecha: 26/04/2007	
D. Oficial: 88		Tomo: 375	Publicación DO: 17/05/2007

DECRETO No. 38.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 637, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353; del 19 de ese mismo mes y año, se emitió a Ley General de ordenación y Promoción de pesca y,

II. Que para el desarrollo y aplicación de la Ley citada en el considerando anterior, así como para fijar creados por ésta, es necesario emitir la reglamentación que fuere menester.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

TÍTULO I DISPOSICIÓN PRELIMINAR CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar la aplicación de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, que en adelante se denominará la "Ley General"; así como establecer los requisitos y procedimientos determinados por la misma.

TÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONAPESCA CAPÍTULO I OBJETIVO Y SUS MIEMBROS

Art. 2.- El objetivo del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, que en el texto del presente Reglamento se denominará CONAPESCA, es brindar asesoría y consulta al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, CENDEPESCA, en la implementación y desarrollo de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura, así como en la aplicación de la Ley General.

Art. 3.- El CONAPESCA estará integrado por nueve miembros propietarios, con igual número de suplentes, a excepción del que se menciona en la letra "a" de este artículo, así:

- a) El Director de CENDEPESCA, quien será el Presidente;
- b) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, quien será propuesto por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, en adelante DGSVA;
- c) El Asesor Jurídico de CENDEPESCA, quien será el Secretario;
- d) Tres representantes del sector pesquero industrial, y al menos uno relacionado con la pesca y otro con la acuicultura, electos en Asamblea General de las gremiales de pescadores industriales de El Salvador, legalmente constituidas y registradas por CENDEPESCA; y,
- e) Tres representantes del sector pesquero artesanal, electos en Asamblea General de las Asociaciones de Pescadores Artesanales de El Salvador, legalmente constituidas y registradas por CENDEPESCA.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONAPESCA

Art. 4.- Los delegados propuestos por las gremiales para integrar el CONAPESCA deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Haberse dedicado a la actividad pesquera o acuícola por un período mínimo de diez años consecutivos;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Haber aprobado de preferencia como mínimo sexto grado; y,
- d) No tener proceso pendiente por infracciones a la Ley General y al presente Reglamento.

Art. 5.- Los miembros del CONAPESCA .serán elegidos mediante el procedimiento siguiente:

- a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Director de CENDEPESCA invitará por escrito a las gremiales de la pesca artesanal, industrial y la acuicultura, para que designen a sus respectivos candidatos, dos meses antes de concluir el período para el cual fueron electos los miembros del CONAPESCA;
- b) Los designados propuestos por las gremiales, elegidos en Asamblea General de Asociados se presentarán ante el Director de CENDEPESCA, para los trámites de su nombramiento;
- c) CENDEPESCA no admitirá propuestas de nuevos miembros para conformar el CONAPESCA, si no cumplieren con los requisitos señalados con anterioridad. En este caso se comunicará a la gremial para que proponga otro candidato, 'dentro de un plazo máximo de treinta días; y,
- d) En caso de sustitución de algún miembro de las gremiales que conforman el CONAPESCA, éstas comunicarán al Director de CENDEPESCA las razones de su sustitución y le notificarán la nueva propuesta con las que se proseguirá con el procedimiento establecido para su aprobación.

Art. 6.- Los miembros propietarios y suplentes del CONAPESCA, serán nombrados por medio de Acuerdo Ejecutivo y juramentados por el Ministro de Agricultura y Ganadería y sus funciones las desempeñarán con carácter *ad honorem* por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del CONAPESCA.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Cuando el Presidente del CONAPESCA, no pueda asistir a las sesiones previamente convocadas, éste será sustituido por el Secretario o en su defecto, por un miembro del CONAPESCA designado para tal efecto por dicho Presidente, con anterioridad a dicha sesión.

Art. 8.- Para el establecimiento del quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales debe estar presente un miembro de cada uno de los sectores que conforman el CONAPESCA.

Art. 9.- En el caso que una gremial decida sustituir a un miembro que conforma el CONAPESCA, deberá comunicar las razones de su sustitución al Director de CENDEPESCA, notificándole el nombre del sustituto, elegido de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5, a fin de continuar el procedimiento establecido.

Art. 10.- Las convocatorias, períodos en que se realizarán las sesiones y demás normas de su funcionamiento serán determinadas en el Reglamento Interno del CONAPESCA, que se emitirá en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE SUS FUNCIONES

Art. 11.- Las principales funciones del CONAPESCA son:

- a) Aportar propuestas para el desarrollo de la pesca y acuicultura de El Salvador;
- b) Evaluar y emitir opiniones sobre propuestas relacionadas con el desarrollo de la pesca y acuicultura;
- c) Promover normas y proyectos encaminados a la sostenibilidad y desarrollo de los recursos hidrobiológicos coherentes con los objetivos de la Política Nacional de

Pesca y Acuicultura, la Ley General y el Código de Ética de la Pesca y la Acuicultura;

d) Apoyar las estrategias de comunicación intersectorial de pesca y acuicultura; e

e) Asesorar a CENDEPESCA en la suscripción de convenios de asistencia técnica y científica con organismos nacionales o internacionales en cualquiera de las áreas relacionadas con las fases de la pesca y la acuicultura;

f) Establecer relaciones con entidades gremiales del país y extranjeras, sean éstas mixtas, privadas o gubernamentales; y,

g) Presentar candidatos a becas, entrenamientos, cursos de formación; viajes de reconocimiento; entre otros, ante instituciones nacionales internacionales, organismos de cooperación y otras entidades que ofrezcan asistencia, con el objeto de promover la capacitación y tecnificación de los agentes del sector cuando sea requerido por CENDEPESCA.

TÍTULO III DEL COMITÉ CONSULTIVO CIENTÍFICO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y SUS MIEMBROS

Art. 12.- El Comité Consultivo Científico Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante CCCNPESCA, asesorará y dará apoyo científico y técnico a CENDEPESCA en temas relacionados con la ejecución de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura, orientados hacia el desarrollo, el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos marinos y continentales.

Art. 13.- El CCCNPESCA estará integrado por profesionales multidisciplinarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Profesional universitario con conocimientos técnicos o científicos en cualquiera de las fases a la pesca y la acuicultura;
- b) Ser Mayor de edad;
- c) De nacionalidad salvadoreña; y,
- d) De preferencia haber participado en trabajos técnicos o científicos relacionados con la pesca o la acuicultura.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art. 14.- El Ministro de Agricultura y Ganadería a través del Director del CENDEPESCA invitará a profesionales relacionados con la ciencia, la tecnología y la educación en el área de la pesca y la acuicultura, dos meses antes de concluir el período de vigencia del CCCNPESCA, de los cuales seleccionará a los integrantes del Comité, a quienes nombrará por medio de Acuerdo Ejecutivo y los juramentará para un período de dos años.

Art. 15.- El CCCNPESCA estará integrado por un máximo de ocho miembros, de los cuales al menos la mitad, deberán haber pertenecido al Comité saliente, a fin de favorecer la continuidad del trabajo que se haya programado, Sus miembros podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- Las convocatorias, períodos en que se realizarán las sesiones y demás normas de su funcionamiento, serán determinadas por un Reglamento Interno que será emitido en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE SUS FUNCIONES

Art. 17.- Las funciones del CCCNPESCA, serán las siguientes:

- a) Analizar y emitir opiniones colegiadas respecto a la información generada por la

pesca y acuicultura, proveniente de organismos nacionales e internacionales cuando sea requerido;

b) Asesorar y recomendar a CENDEPESCA, respecto a medidas y acciones para desarrollar, conservar, administrar y aprovechar responsablemente los recursos hidrobiológicos del país y del área, conforme a los acuerdos y tratados internacionales firmados y ratificados por El Salvador;

c) Emitir opinión sobre la cantidad de autorizaciones y/o licencias de embarcaciones a otorgar para el aprovechamiento de los recursos pesqueros;

d) Emitir opiniones, tomando en cuenta las pruebas científicas que sustenten la existencia y disponibilidad de los recursos;

e) Formular recomendaciones sobre las necesidades de investigación relativas a los ecosistemas acuáticos, los efectos de factores climáticos, ambientales y socioeconómicos; así como los efectos en la pesca y la acuicultura, a partir de la utilización de artes, aparejos y métodos de pesca que conlleven a prácticas responsables armonizadas con las normas y reglamentaciones vigentes;

f) Asesorar en investigaciones pesqueras y acuícolas, realizadas con tecnología eficiente en términos económico ambientales, pudiendo promover la participación de organismos internacionales o países cooperantes para generar análisis y evaluaciones científicas, con el fin de hacer las recomendaciones técnicas a CENDEPESCA;

g) Asegurar cuando así sea requerido el intercambio de información sobre los recursos pesqueros y acuícolas, con entidades nacionales e internacionales, sin violar la confidencialidad de los datos comerciales;

h) Presentar candidatos a becas, entrenamientos, cursos de formación, viajes de reconocimiento, entre otros, ante instituciones nacionales e internacionales, organismos de cooperación y otras entidades que ofrezcan asistencia, con el objeto de promover la capacitación y tecnificación de los agentes del sector cuando sea requerido por CENDEPESCA;

i) Colaborar en la organización y conducción de eventos Nacionales e Internacionales de carácter científico relacionados con la pesca y acuicultura;

j) Cooperar en la organización de un Centro de Documentación especializado en el tema de pesca y acuicultura que tendrá su sede en CENDEPESCA;

k) Proporcionar a CENDEPESCA los informes de las investigaciones, análisis y evaluaciones científicas realizadas, a fin de fortalecer el Centro de Documentación;

l) Asesorar en el desarrollo de los Concursos a los que hace referencia el Art. 55 de la Ley General y el presente Reglamento; y,

m) Realizar otras funciones dentro del ámbito de su competencia, que faciliten el cumplimiento de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura y la Ley General.

TÍTULO IV DEL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CAPÍTULO I DEL REGISTRO

Art. 18.- El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura tendrá su sede en el lugar donde funcione la Dirección del Centro de Desarrollo de Pesca y Acuicultura y estará a cargo de un Registrador Jefe, que será nombrado por el Director General de CENDEPESCA.

Art. 19.- Para los efectos del presente Reglamento, el Registro se entenderá como: Un sistema de información continuo, permanente y obligatorio impulsado por el CENDEPESCA que permitirá disponer de una base de información confiable sobre los usuarios de las diferentes fases de la pesca y la acuicultura.

Art. 20.- El Registro requerirá de una base de datos de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 del presente Reglamento y la información se llevará en medios informáticos y físicos. Las inscripciones en el Registro se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley General, el presente Reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita CENDEPESCA.

Art. 21.- Habrá cuatro dependencias del Registro, que tendrán su sede en los municipios de Acajutla, Puerto El Triunfo, La Libertad y La Unión.

Estas dependencias estarán a cargo de Registradores Auxiliares del Registrador Jefe, nombrados por el Director General de CENDEPESCA, pudiéndose crear otras dependencias de acuerdo a las necesidades.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Art. 22.- El Registro contendrá información sobre:

- a) Personas autorizadas para las distintas fases de la pesca y la acuicultura y sus respectivas renovaciones;
- b) Embarcaciones pesqueras con sus respectivas licencias y sus renovaciones;
- c) Patrones o capitanes de pesca, maquinistas y marinos;
- d) Autorizaciones de investigaciones de pesca y acuicultura;
- e) Autorizaciones con fines didácticos;
- f) Áreas acuícolas;
- g) Centros de desembarques;
- h) Varaderos;
- i) Astilleros;
- j) Acuarios comerciales; y,
- k) Centros comerciales de mayoreo de productos pesqueros.

Art. 23.- Toda información sujeta a inscripción será asentada en la sección del Registro correspondiente, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir, del día siguiente de emitida la resolución respectiva.

Cuando el interesado presente documentación sujeta a registro, CENDEPESCA resolverá en el plazo anteriormente estipulado.

Art. 24.- La información contenida en el Registro es de carácter público, que podrá ser consultada por cualquier persona y solicitada por escrito al Registrador correspondiente, siendo el costo de la misma a cargo del interesado.

Art. 25.- Los Registradores podrán extender constancias y certificaciones de las inscripciones contenidas en el Registro.

Art. 26.- CENDEPESCA, de oficio o a petición de parte interesada, deberá actualizar los datos contenidos en el Registro, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 y en el Art. 64, inciso segundo, letra c) de la Ley General, en lo relativo a la Pesca Industrial de Especies Altamente Migratorias con arte de cerco.

CENDEPESCA velará por el buen funcionamiento del Registro, para lo cual realizará seguimiento y control, a efecto de comprobar la actualización de la información contenida en él.

CAPÍTULO III CENTROS DE DESEMBARQUES DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Art. 27.- En la ficha de cada uno de los centros de desembarque deberá constar:

- a) Fecha de inicio de operaciones;
- b) Si es de uso artesanal o industrial;
- c) Ubicación geográfica;
- d) Nombre del propietario o de quien lo administra; y,
- e) Tipo de infraestructura con que cuenta.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE EMBARCACIONES

Art. 28.- Deberán inscribirse en este Registro todas las embarcaciones que sean utilizadas en las faenas de la pesca o la acuicultura y que además cuenten con su respectiva licencia.

Art. 29.- Cuando la inscripción en el Registro sea solicitada por la persona autorizada para la fase de extracción o el cultivo de recursos pesqueros, o por su representante legal, deberá presentar la solicitud con la siguiente información:

- a) Datos generales del solicitante,
- b) Características de la embarcación,
- c) Código proporcionado por CENDEPESCA,

- d) Número de matrícula,
- e) Fecha de emisión y fecha de vencimiento de la licencia vigente,
- f) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y,
- g) Firma y sello, según el caso.

A la solicitud deberá adjuntársele los siguientes documentos:

- i) Matrícula o Certificado de Matrícula;
- ii) Certificación Sanitaria correspondiente emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, excepto las embarcaciones artesanales; y,
- iii) Dictamen técnico elaborado por el inspector de pesca; de acuerdo a las regulaciones técnicas establecidas por CENDEPESCA, en que conste las condiciones adecuadas en que se encuentra la embarcación de pesca para operar.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE PATRONES DE EMBARCACIONES PESQUERAS, MAQUINISTAS Y MARINOS

Art. 30.- Deberán inscribirse en este Registro los patrones de pesca o capitanes, maquinistas y marinos, quienes para su inscripción deberán presentar una solicitud con la información siguiente:

- a) Nombre,
- b) Edad,
- c) Profesión u oficio,
- d) Nacionalidad,

- e) Número de Documento Único de Identidad del solicitante,
- f) Persona natural o jurídica para quien labora o laboró,
- g) Lugar y/o telefax para recibir notificaciones,
- h) Lugar y fecha de la solicitud, e,
- i) Firma y sello, según el caso.

A la solicitud deberá anexarse:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, pasaporte o Carné de residente, en su caso.
- ii) Certificación de antecedentes penales y policiales, extendida dentro del mes anterior al que solicita su autorización o su renovación;
- iii) Una referencia laboral de la persona natural o jurídica con quien labora o laboró;
- iv) Dos fotografías recientes de frente tamaño escalafón de veintiuno por veintiocho milímetros; y,
- v) Copia certificada por Notario de la Acreditación emitida por CENDEPESCA o entidad Educativa previamente autorizada por este Centro, en el caso de los patrones o capitanes.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DIDÁCTICAS DE PESCA Y ACUICULTURA

Art. 31.- La inscripción en el Registro de las autorizaciones de investigaciones científicas y didácticas de pesca y acuicultura serán de oficio, la cual contendrá básicamente lo siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica autorizada;
- b) Nombre del representante legal, de ser el caso;
- c) Número del Documento Único de Identidad del solicitante o representante legal;

- d) Número de la Tarjeta de Identificación Tributada, NIT, de la persona natural o jurídica;
- e) Nombre completo de la investigación;
- f) Especie objetivo de investigación;
- g) Tiempo de duración del proyecto;
- h) Ubicación del lugar de investigación; e,
- i) Nombre y características de la embarcación, de ser el caso.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE VARADEROS Y ASTILLEROS

Art. 32.- Para la inscripción de Varaderos y Astilleros, la persona interesada deberá presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo la siguiente información:

- a) Generales del propietario,
- b) Lugar de ubicación de la infraestructura,
- c) Servicios que presta,
- d) Persona responsable de la infraestructura,
- e) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y,
- f) Firma y sello, según el caso.

A la solicitud deberá agregársele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del propietario, si es persona natural; si es persona jurídica, deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;
- ii) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, del representante legal, en su caso; y,

iii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona natural o jurídica.

CAPÍTULO VIII REGISTRO DE ACUARIOS COMERCIALES

Art. 33.- Para la inscripción de los acuarios comerciales, la persona interesada deberá presentar solicitud, la que deberá contener:

- a) El nombre y demás generales del solicitante,
- b) Nombre comercial y ubicación del establecimiento,
- c) Especies que comercializa y origen de las especies,
- d) dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y
- e) Firma del propietario o representante legal y sello, en su caso.

A la solicitud deberá anexársele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del propietario, si es persona natural, si es persona jurídica deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;
- ii) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del representante legal, de ser el caso; y,
- iii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona natural, o jurídica.

CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS DE MAYOREO DE PRODUCTOS PESQUEROS

Art. 34.- Para la inscripción de los centros comerciales de mayoreo de productos pesqueros, la persona interesada solicitarlo por escrito, incluyendo:

- a) El nombre del solicitante,
- b) El lugar en donde funcionará el centro comercial,
- c) Las especies a comercializar,
- d) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y,
- e) Firma del propietario o representante legal y sello, en su caso.

A la solicitud deberá adjuntársele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del propietario, si es persona natural, si es persona jurídica deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;
- ii) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del representante legal, de ser el caso; y,
- iii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona natural o jurídica.

TÍTULO V DE LAS ESTADÍSTICAS PESQUERAS CAPÍTULO ÚNICO

Art. 35.- CENDEPESCA establecerá un sistema de datos estadísticos y será responsable de recolectar, compilar, procesar y divulgar los datos relacionados con cualquiera de las fases de la pesca y la acuicultura.

Art. 36.- Las personas autorizadas para cualquiera de las fases de la pesca o la acuicultura; deberán proporcionar la información cuando para fines estadísticos le sea solicitada por CENDEPESCA, la cual deberá proporcionar en la oficina más cercana a su domicilio, utilizando el formulario que para tal efecto se le proporcione.

Art. 37.- Las estadísticas serán prioridad para el fomento y creación de normas de ordenación de los recursos hidrobiológicos por parte de CENDEPESCA, considerando el Plan de Desarrollo del Sistema Estadístico.

Art. 38.- CENDEPESCA formulará y divulgará el Plan de Desarrollo del Sistema Estadístico, en el plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TÍTULO VI DEL ACCESO A LA PESCA Y LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Art. 39.- En el régimen de acceso para la extracción se utilizará el método de concurso establecido en el Art. 55 de la Ley General, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El concurso será de carácter público; el Director de CENDEPESCA nombrará por resolución al Comité de Recepción y Evaluación, con el propósito que éste coordine y desarrolle las actividades relacionadas con el mismo.
- b) Dicho Comité deberá estar conformado por tres designados por el Director de CENDEPESCA y al menos un miembro activo del CCCNPESCA;
- c) El Director deberá solicitar la presencia de un delegado de la Dirección de Auditoría Interna del MAG, para que conozca sobre el proceso de los concursos;
- d) Los concursos públicos se inician a partir de la publicación del aviso en dos periódicos de mayor circulación en El Salvador;
- e) Las bases del concurso deberán ser retiradas por los interesados, las cuales serán elaboradas por el Comité de Recepción y Evaluación. Al final de la evaluación técnica-jurídica de la información presentada por los participantes, el Comité presentará al Director de CENDEPESCA un informe de la evaluación realizada que determine la persona natural o jurídica a quien se le adjudique el gane del concurso;
- f) Los resultados del concurso favorables o desfavorables se notificarán a los participantes en un plazo que no exceda de sesenta días, contados a partir de la fecha de cierre del mismo; y
- g) Los ganadores del concurso podrán ser autorizadas por CENDEPESCA al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y el presente Reglamento.

Art. 40.- CENDEPESCA declarará el nivel de aprovechamiento del recurso objeto de concurso, por medio de resolución, conforme a los resultados obtenidos de las evaluaciones

y monitoreos que la misma institución promueva, tomando en cuenta los estudios o investigaciones realizadas por personas particulares y las opiniones del CCCNPESCA.

CAPÍTULO II DE LA EXTRACCIÓN ARTES ANAL

Art. 41.- Las personas que se dediquen al ejercicio de la pesca artesanal o de pequeña escala, en carácter de persona natural o persona jurídica, podrán utilizar embarcaciones de remos, con motor fuera de borda, de hasta de diez metros de eslora o embarcaciones con motor estacionario de hasta ciento ochenta caballos de fuerza.

Art. 42.- Los pescadores artes anales individuales interesados deberán tramitar la autorización o su renovación, por medio de una solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA que podrá ser presentada en cualquiera de sus oficinas, debiendo contener la información siguiente:

- a) Nombre y generales del interesado,
- b) Lugar de operaciones marina o continental,
- c) Especie objeto de extracción,
- d) Artes y métodos de pesca a utilizar, Número de embarcaciones que desea utilizar,
- e) Centro de desembarque a utilizar,
- f) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y,
- g) Firma correspondiente,

A la solicitud deberá agregársele la siguiente documentación:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, pasaporte, carné de residente del interesado en su caso;
- ii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT;
- iii) Dos fotografía recientes, de frente, tamaño escalafón de veintiún por veintiocho milímetros; y,

iv) Constancia extendida por una Asociación Cooperativa de pescadores legalmente establecida en la que se demuestre que se dedica a las actividades pesqueras o que ha participado en cursos, capacitaciones u otros impartidos por CENDEPESCA.

Art. 43.- Si es persona jurídica la interesada en solicitar o renovar su autorización, deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo las generales del representante legal y de la persona jurídica que representa, especie objeto de captura, artes y métodos de pesca a implementar, número de embarcaciones, centro de desembarque a utilizar, número de socios activos, dirección y teléfono para recibir notificaciones y firma se correspondiente;
- b) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del representante legal;
- c) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona jurídica;
- d) Que los asociados posean el carné de pescador extendido por CENDEPESCA;
- e) La personería con la que actúa; y,
- f) Listado de socios activos y de embarcaciones.

Art. 44.- CENDEPESCA, proporcionará el formato de las solicitudes y la guía de requisitos cuando se trate de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la pesca artesanal.

Art. 45.- Las autorizaciones para dedicarse a la fase de extracción comercial, a nivel artesanal se podrán extender en la oficina central de CENDEPESCA o en sus oficinas ubicadas en el interior del país.

CAPÍTULO III DE LA EXTRACCIÓN INDUSTRIAL

Art. 46.- Las personas naturales que soliciten autorización o renovación para la fase de extracción comercial a nivel industrial, deberán presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo las generales del solicitante, especie objeto de captura, artes y

métodos de pesca a implementar, número de embarcaciones, centro de embarque y desembarque a utilizar, dirección y teléfono para recibir notificaciones y firma.

A la solicitud debe anexársele los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, Carné de Residente, o pasaporte para los extranjeros no residentes en el país;
- b) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT;
- c) Estudio de viabilidad técnico económico con firma y sello del responsable;
- d) Estudio de impacto ambiental; y,
- e) Certificación Sanitaria correspondiente, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En el caso de renovación únicamente se presentarán los requisitos mencionados en las letras a) y b) del presente artículo.

Art. 47.- Si es persona jurídica la interesada en solicitar autorización, ésta deberá estar legalmente establecida de acuerdo a la legislación salvadoreña y presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo:

- a) Las generales del representante legal y de la personería jurídica,
- b) Especie objeto de captura,
- c) Artes y métodos de pesca a implementar,
- d) Número de embarcaciones,
- e) Centro de embarque y desembarque a utilizar,
- f) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y
- g) Firma y sello correspondiente.

A la solicitud deberá anexársele los siguientes documentos:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad o Carné de

Residente, o pasaporte para los extranjeros no residentes en el país del representante legal;

ii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona jurídica;

iii) Estudio de viabilidad técnico económico con firma y sello responsable;

iv) Estudio de impacto ambiental; y,

v) La personería jurídica con la que actúa.

En el caso de ser una Asociación Cooperativa deberá presentar:

a) La solicitud a que hace referencia en el inciso segundo del presente artículo;

b) Los documentos mencionados en las .letras b), c) y d) del inciso anterior;

c) La Credencial del Consejo de administración;

d) Constancia de membresía de los socios;

e) La personería con la que actúa; y,

f) Listado de embarcaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS

Art. 48.- Las autorizaciones extendidas por primera vez para dedicarse a la extracción industrial de especies altamente migratorias, utilizando sistema de artes de cerco, serán otorgadas tomando en consideración los resultados del concurso respectivo y deberán cumplir con los requisitos descritos en los Arts. 46 ó 47 del presente Reglamento, según el caso.

Art. 49.- Los interesados en obtener autorizaciones para la extracción de especies altamente migratorias, que comprueben poseer una o más embarcaciones con cuota asignada para poder operar, y se encuentren inscritas en el Registro correspondiente, deberán cumplir con

los requisitos del abanderamiento de dicha embarcación y los establecidos en los Arts. 46 ó 47 del presente Reglamento, según el caso.

Art. 50.- Las personas autorizadas para la extracción de especies altamente migratorias, deberán cumplir estrictamente las resoluciones de ordenamiento y manejo de dicha pesquería que para ese efecto emita CENDEPESCA.

CAPÍTULO V DE LA EXTRACCIÓN DEPORTIVA

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 51.- Se definen como objeto de la pesca deportiva, las especies conocidas como picudos, tales como pez vela, pez espada, marlín, dorado, atún y otras especies reguladas mediante resolución emitida por CENDEPESCA.

Art. 52.- Para los efectos de la pesca deportiva, se tendrá como principio, la captura y devolución de las especies, a su medio en buenas condiciones que le permita su sobrevivencia.

Art. 53.- Para la aplicación del principio a que hace referencia el artículo anterior, se deberá seguir con el siguiente procedimiento:

- a) Desenganchar rápidamente el anzuelo;
- b) No tocar las branquias o agallas; y,
- c) No presionar al pez, ni manipularlo con las manos secas, preferentemente hacerlo dentro del agua.

Art. 54.- El titular de la autorización de un evento de pesca deportiva deberá remitir a CENDEPESCA dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de finalización del evento; un informe conteniendo lo siguiente:

- a) Número de participantes;
- b) Total de ejemplares capturados por especie;
- c) Peso y talla promedio de los ejemplares capturados por especie;
- d) Número de ejemplares devueltos al agua por especie; y,

e) Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Art. 55.- En las actividades operativas de extracción deportiva las personas autorizadas deberán implementar en sus métodos de pesca el uso del anzuelo circular y otros, cuyo uso y dimensiones serán determinadas por medio de resolución de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de la Ley General.

Los organizadores de eventos de pesca deportiva deberán incluir en las reglas de participación, el número de anzuelos circulares permisibles y las dimensiones de los mismos en coordinación con CENDEPESCA.

SECCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN

Art. 56.- Las personas naturales o jurídicas que organicen torneos de extracción no comercial en el ámbito deportivo, deberán solicitar al Director de CENDEPESCA una autorización por cada evento, presentando una solicitud que contenga:

- a) Las generales el solicitante,
- b) Nombre del evento,
- c) Especie objeto,
- d) Artes y método de pesca a utilizar,
- e) Centro de desembarque a utilizar,
- f) Área de pesca.
- g) Fecha de inicio y clausura,
- h) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, e,
- i) Firma y sello, según el caso.

A la solicitud deberá anexársele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad o Carné de Residente del organizador del evento o del representante legal, según el caso;

ii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, del organizador del evento o de la persona jurídica;

iii) Personería con la que actúa; y,

iv) El listado de los participantes inscritos en el evento de pesca, especificando su nacionalidad y el nombre de la embarcación a utilizar por cada uno, identificando si éstas son nacionales o extranjeras. .

Art. 57.- Las personas naturales que soliciten autorización o su renovación para dedicarse a la pesca deportiva, podrán hacerlo en las oficinas centrales de CENDEPESCA o en las oficinas zonales, quienes deberán presentar el formulario proporcionado por este Centro.

Al formulario con la información solicitada deberá anexársele:

a) Copia certificada Por Notario del Documento Único de Identidad, Carné de Residente o Pasaporte, según el caso;

b) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT; y,

c) Dos fotografías, tamaño escalafón veintiuno por veintiocho milímetros treinta

Art. 58.- La pesca deportiva se podrá realizar utilizando la autorización que para ese fin se haya otorgado a la persona natural o jurídica organizadora de un evento específico, siempre y cuando la persona interesada realice dicha actividad únicamente por el tiempo que dure el evento.

Si el interesado participa con una embarcación nacional o extranjera, cancelará únicamente los derechos de acceso correspondientes a la Licencia de embarcación, conforme lo establece el Art. 64 de la Ley General.

Art. 59.- Las personas que se dediquen a las actividades de pesca deportiva o de esparcimiento, deberán cumplir con las tallas mínimas, artes y métodos de pesca, límites de captura y otras disposiciones establecidas en las resoluciones que emita CENDEPESCA, con opinión del CCCNEPESCA y de las Asociaciones de pescadores deportivos legalmente constituidas.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 60.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar investigaciones científicas y tecnológicas deberán dirigir solicitud al Director de CENDEPESCA conteniendo:

- a) Nombre y demás generales del solicitante,
- b) Nombre del proyecto,
- c) Especie objeto de investigación,
- d) Artes y métodos de pesca o de cultivo a utilizar,
- e) De ser el caso, nombre de la embarcación y demás características,
- f) Centro de desembarque,
- g) Tiempo de duración,
- h) Ubicación geográfica donde se desarrollará, si es en aguas marinas o en aguas continentales e insulares,
- i) Dirección y/o telefax para recibir notificaciones, y,
- j) Firma y sello, en su caso.

A dicha solicitud deberá anexársele:

- i) Perfil del proyecto que pretende desarrollar, conteniendo objetivos, duración, financiamiento y metodología a implementar;
- ii) Copia certificada para Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona; natural o jurídica;
- iii) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad de la persona natural o del representante legal, según el caso;
- iv) Listado de investigadores y de la tripulación que participarán, en la investigación; y,
- v) Currículum de los investigadores participantes.

Art. 61.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por CENDEPESCA para la realización de investigaciones, deberán presentar a este Centro el informe final de las mismas en el plazo de sesenta días contados a partir de su culminación; entendiéndose que la investigación culmina con la presentación del informe a CENDEPESCA.

Art. 62.- Si el informe a que se refiere el artículo anterior no fuese presentado a CENDEPESCA, la persona autorizada para la investigación, perderá la preferencia a que se refiere el Art. 65 de la Ley General.

CAPÍTULO VII DE LOS TRANSBORDOS

Art. 63.- Los transbordos de productos pesqueros se clasifican en programado y no programado y podrán ser autorizados por CENDEPESCA previa solicitud o información del titular de la autorización para la fase de extracción.

Se entenderá por transbordo no programado aquél ocasionado a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, quedando obligada la persona autorizada a informar a CENDEPESCA sobre la justificación dicho transbordo, en las cuarenta y ocho horas siguientes.

Se considera como transbordo programado, aquel que se realice como producto de un plan preconcebido y autorizado previamente por CENDEPESCA, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud remitida al Director de CENDEPESCA, conteniendo las generales del solicitante, nombre y otras características de la embarcación de la cual procederá el transbordo, nombre del patrón, especies y volúmenes estimados a transbordar, fecha en que se realizará, coordenadas de la posición geográfica donde se realizará, nombres y características de las embarcaciones que participarán, firma y sello, en su caso;
- b) El solicitante deberá respaldar su identificación personal o jurídica según el caso;
- c) El solicitante deberá demostrar que está autorizado ante CENDEPESCA para la extracción de la especie que pretende transbordar y que las embarcaciones que participan en el transbordo se encuentran debidamente inscritas en el Registro; y,
- d) Matrículas de las embarcaciones vigentes que participarán en el transbordo.

Cuando se trate de transbordos programados, la autorización será para una sola vez o por un tiempo no mayor de tres meses.

CAPÍTULO VIII DE LA EXTRACCIÓN DE LARVAS, POST LARVAS Y ALEVINES

Art. 64.- Toda persona interesada en la extracción de larvas, post larvas y alevines de cualquier especie de su ambiente natural, deberá ser autorizada por CENDEPESCA, presentando una solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, la que deberá contener:

- a) Las generales del solicitante,
- b) Especie objeto de captura,
- c) Forma y método de extracción,
- d) Tipo, nombre y características de la embarcación a utilizar, de ser el caso;
- e) Fecha,
- f) Área y ubicación geográfica de extracción,
- g) Destino de las capturas, y,
- h) Firma y sello, en su caso.

A la solicitud deberá agregársele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad y la personería con que actúa, según el caso;
- ii) Estudio de viabilidad técnico-económico o perfil del proyecto según el caso; y,
- iii) Estudio de impacto ambiental.

Art. 65.- CENDEPESCA, con la opinión del CCCNPESCA emitirá la resolución conforme a la Ley General y al presente Reglamento; en el caso de proceder la autorización, ésta se otorgará por un plazo de ocho horas continuas como máximo, debiendo nombrarse un inspector para que verifique la actividad.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN O ADQUISICIÓN DE EMBARCACIONES

Art. 66.- Las personas naturales o jurídicas interesados en obtener una autorización para construir, importar o adquirir embarcaciones con fines de extracción en aguas nacionales, deberán presentar solicitud dirigida al Director CENDEPESCA, conteniendo:

- a) Las generales del solicitante,
- b) Descripción del objetivo y alcance de su solicitud,
- c) Requerimientos o características de la embarcación, según el caso,
- d) Origen de la misma,
- e) Especie objeto a la que pretende dedicarse con ella, y,
- f) Firma y sello, de ser el caso.

A la solicitud anterior deberá anexársele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad y la personería con que actúa, según el caso; y,
- ii) Documentación conteniendo las características de la embarcación, nombre y dirección del astillero, de ser el caso.

Art. 67.- CENDEPESCA emitirá opinión técnica sobre la construcción, importación o adquisición, de embarcaciones con fines de extracción de especies hidrobiológicas comerciales y no comerciales, la que deberá ser considerada por la Autoridad Marítimo Portuaria, para los efectos que establece el Art. 7, número 26 de la Ley General Marítimo Portuaria.

Para las embarcaciones que pretendan ser utilizadas para la pesca deportiva se otorgará una vez se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO X DE LOS EXCLUIDORES DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y OTROS MEDIOS

Art. 68.- Toda embarcación que se dedique a la extracción deberá contar con los dispositivos excluidores de especies hidrobiológicas protegidas conforme a la Ley General y tratados internacionales ratificados por El Salvador.

Art. 69.- Las embarcaciones que se dediquen a la extracción de especies altamente migratorias, al entrar en vigencia el presente Reglamento, deberán contar con los dispositivos bidireccionales para su localización y monitoreo.

Art. 70.- Los dispositivos a que hace referencia el artículo anterior, deberán encontrarse funcionando permanentemente en las embarcaciones cuando éstas se encuentren operando en sus faenas de pesca.

Art. 71.- El Sistema de Monitoreo de Buques Pesqueros Satelital, estará ubicado en las oficinas centrales de CENDEPESCA y será operado por un equipo de técnicos, quiénes darán seguimiento continuo a dicho Sistema.

Art. 72.- Los propietarios de las licencias especiales de pesca para la extracción de especies altamente migratorias, cubrirán los costos de transmisión de la información requerida por el Sistema.

Art. 73.- La información obtenida del Sistema será de carácter confidencial, pudiendo ser certificada por el Director de CENDEPESCA, cuando haya indicios de infracción a la Ley General.

Art. 74.- Los técnicos encargados del Sistema, serán responsables por prácticas ilegales y arbitrarias en perjuicio de CENDEPESCA.

TÍTULO VII DEL PROCESAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO

Art. 75.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo a dedicarse al procesamiento industrial o artesanal de productos provenientes de la pesca o la acuicultura, deberá ser autorizada por CENDEPESCA, debiendo presentar solicitud al Director de CENDEPESCA, conteniendo los siguientes datos:

- a) Sus generales,
- b) Ubicación geográfica del establecimiento,
- c) Especies objetivo a procesar y alcance de su solicitud,

- d) Dirección y/o telefax para oír notificaciones, y,
- e) Firma del interesado o representante legal y sello correspondiente, según el caso.

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del solicitante, si es persona natural, si es persona jurídica deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;
- ii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona natural o jurídica;
- iii) Documento que justifique la tenencia o propiedad, del inmueble donde se desarrollar el proyecto;
- iv) Estudio de viabilidad técnico-económico, con firma y sello de responsable;
- v) Estudio de impacto ambiental;
- vi) Certificación Sanitaria correspondiente, emitida por el Ministerio de Salud Pública y asistencia Social;
- vii) Cumplir con la inspección de la DGSVA; y,
- viii) Planos constructivos de la planta procesadora y sus anexos debidamente aprobados por obras públicas o la autoridad competente.

Art. 76.- Las autorizaciones para el procesamiento que se realice a bordo de embarcaciones que se encuentren en aguas nacionales, con equipos apropiados y en barcos factorías, deberán ser solicitadas previamente a CENDEPESCA, cumpliendo con las normas higiénicas y sanitarias establecidas por la DGSVA.

Art. 77.-. Las embarcaciones a las que hace, referencia el artículo anterior, deberán portar a bordo la autorización correspondiente y los libros diarios o bitácoras, además deberán cumplir con las normas de protección ambiental emanadas de las autoridades competentes y los reportes oportunos a CENDEPESCA sobre las producciones obtenidas.

TÍTULO VIII DE LA COMERCIALIZACIÓN Y LA EXPORTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Art. 78.- Toda persona natural o jurídica que se dedique o pretenda dedicarse a la comercialización de productos pesqueros deberá solicitar la autorización de comerciante mayorista o ex portador, según el caso, en las oficinas de CENDEPESCA para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. COMERCIANTE MAYORISTA

- a) Presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo sus generales, especie(s) objetivo de comercialización, tipo de procesamiento y forma de conservación 'de cada especie, origen del producto, medio de transporte a utilizar, dirección y teléfono, para recibir notificaciones, firma del interesado o Representante Legal y sello de ser el caso;
- b) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del solicitante, si es persona natural, si es persona jurídica deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;
- c) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona natural o jurídica,;
- d) Constancia emitida por la persona natural o jurídica que le provee el producto;
- e) Constancia emitida por la persona natural o jurídica que le procesa el producto, de ser el caso; y,
- f) Fotografía tamaño escalafón de veintiuno por veintiocho milímetros.

2. EXPORTADORES

- a) Presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo sus generales; especies objetivo de exportación, tipo de procesamiento y forma de conservación de cada especie, proveedor del producto, persona natural o jurídica que le procesa el producto, medio de, transporte a utilizar, países de destino del producto, dirección y teléfono del establecimiento que le procesa el producto o del local utilizado para la manipulación, dirección y teléfono para recibir notificaciones, firma del interesado o Representante Legal y sello de ser el caso;
- b) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del solicitante, si es persona jurídica deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;

- c) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT de la persona natural o jurídica;
- d) Constancia emitida por la persona natural o jurídica que le provee el producto;
- e) Constancia emitida por la persona natural o jurídica que le, procesa el producto, de ser el, caso; y,
- f) Fotografía tamaño escalafón de veintiuno por veintiocho milímetros, para la persona natural.

Art. 79.- Los comerciantes mayoristas y exportadores, al transportar los productos de la pesca, y la acuicultura; deberán portar la autorización correspondiente, además de los siguientes documentos:

- a) Guía de Transporte de Productos Pesqueros, que será extendida en las oficinas de, CENDEPESCA; y
- b) Documentos de envío de productos o las facturas que determinen el origen del producto; para el caso de productos de importación, la póliza respectiva y certificado zoosanitario del país de origen.

Art. 80.- Las personas que se dediquen a la actividad de importación de productos pesqueros para comercializarlos internamente en el país, deberán estar autorizados previamente como comerciantes mayoristas, lo cual será requisito indispensable para obtener la autorización zoosanitaria de importación, extendida por la instancia correspondiente.

Art. 81.- Los comerciantes mayoristas y exportadores, deberán cumplir con las convocatorias que para, efectos de información CENDEPESCA realice oportunamente.

Art. 82.- Cuando se trate de importación de especies exóticas para reproducción y cultivo, la DGSVA otorgará la autorización correspondiente, previa consulta realizada a CENDEPESCA, la que a su vez resolverá conforme a la opinión técnica del CCCNPESCA.

TÍTULO IX DE LA REPRODUCCIÓN Y CULTIVO CAPÍTULO ÚNICO

Art. 83.- Toda persona que se dedique a las fases de reproducción y/o cultivo de especies hidrobiológicas, deberá contar con la autorización vigente extendida por CENDEPESCA.

Art. 84.- Para obtener la autorización o renovación para las fases de reproducción y cultivo, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o persona jurídica legalmente establecida de acuerdo a la legislación salvadoreña;
- b) Presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo sus generales, ubicación geográfica del Proyecto, especie objetivo de reproducción o cultivo, área del proyecto, cantidad de unidades productivas o número de estanques y espejo de agua de los mismos, proveedor de la semilla, dirección y/o telefax para recibir notificaciones, firma del interesado o representante legal y sello, según el caso;
- c) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del solicitante, si es persona natural, si es persona jurídica deberá presentar la documentación con la que acredita su personería;
- d) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria NIT, de la persona natural o jurídica;
- e) Documento que justifique la tenencia o propiedad del inmueble donde se desarrollará el proyecto según el caso;
- f) Presentar la concesión del área del proyecto otorgada por la instancia correspondiente; y,
- g) Permiso ambiental emitido por la autoridad competente.

Art. 85.- Recibida la documentación a que hace referencia el artículo anterior se realizará inspección del lugar señalado por parte del personal de CENDEPESCA, para establecer la viabilidad técnica del proyecto.

TÍTULO X DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE EMBARCACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES DE PESCA

Art. 86.- CENDEPESCA determinará mediante Resolución el número de licencias de embarcaciones a otorgar por cada especie objetivo, tomando en cuenta las investigaciones científicas de los recursos y la opinión técnica de CCCNPESCA.

La modificación a las Resolución que contengan el número de licencias de embarcaciones, únicamente podrá realizarse previa actualización de las investigaciones y opiniones del CCCNPESCA.

Art. 87.- Las personas autorizadas para la fase de extracción requerirán de una licencia por embarcación quienes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Poseer una embarcación físicamente presente, disponible y en adecuadas condiciones de operación sustentado a través del informe de inspección de los delegados de CENDEPESCA;
- b) Comprobar que es titular una autorización vigente;
- c) Presentar una solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA conteniendo nombre y generales del solicitante, especie objetivo a extraer, artes y métodos a utilizar, ubicación del lugar de operaciones, ya sea marina o continental, nombre y características la embarcación, centro de desembarque autorizado, dirección y/o telefax para recibir notificación, firma del interesado o representante legal y sello, en su caso;
- d) Presentar documentación que compruebe la propiedad o posesión de la embarcación;
- e) Presentar matrícula o Certificado de matrícula de la embarcación respectiva, otorgada por la autoridad competente; y,
- f) Dictamen higiénico-sanitario de la embarcación extendido por la autoridad competente.

Art. 88.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en tramitar licencias especiales de pesca para la extracción industrial de especies altamente migratorias con arte de cerco, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 87, letras a), b) y c) del presente Reglamento y cancelar los derechos de acceso conforme a lo establecido en el Art. 64, inciso segundo de la Ley General, anexándole los documentos siguientes:

- a) Matrícula o Certificado de matrícula otorgado por la autoridad competente;

- b) Informe de Inspección higiénico sanitarias de la embarcación pesquera realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Dictamen de la inspección de verificación de las condiciones adecuadas de operación de la embarcación realizada por CENDEPESCA; y,
- d) Presentar documentación que compruebe la disposición legal de la embarcación.

Art. 89.- CENDEPESCA no recibirá solicitudes que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Art. 90.- Recibida la documentación y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, CENDEPESCA en un plazo de diez días hábiles emitirá la Resolución correspondiente.

La Licencia de embarcación solicitada se entregará previa cancelación de los derechos de acceso a que hace referencia el Art. 64 de la Ley General.

Art. 91.- Se entregará al interesado además de la certificación de la Resolución correspondiente, la licencia que deberá ser portada a bordo de la embarcación en sus actividades de extracción.

CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS

Art. 92.- Las personas interesadas en transferir o adquirir a cualquier título, una o más licencias junto con la o las embarcaciones para dedicarse a las actividades de extracción de especies hidrobiológicas, deberán solicitar a CENDEPESCA la autorización respectiva, cumpliendo con los requisitos siguientes:

PERSONAS QUE TRANSFIEREN:

- a) Presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo nombre y sus generales, manifestando interés de transferencia de una o más licencias junto con las embarcaciones, especie objetivo para la cual está autorizado y el número de embarcaciones con que opera, mencionando nombre de la embarcación y demás características de las que pretende

transferir, nombre de la persona natural o jurídica a quien pretende realizar la transferencia, dirección y/o telefax para recibir notificación, firma del interesado o representante legal y sello, según el caso;

b) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad Personal o personería jurídica del solicitante, según el caso,

c) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT; de la persona natural o jurídica; y,

d) Licencias de embarcaciones vigentes.

PERSONAS QUE ADQUIEREN:

a) Presentar solicitud dirigida al Director de CENDEPESCA, conteniendo nombre y sus generales, manifestar que se encuentra o no autorizado para la extracción de especies hidrobiológicas, especie objetivo a la cual está autorizado de ser el caso, número de embarcaciones con las que opera, nombre y demás características de las embarcaciones que pretende adquirir, nombre de la persona natural o jurídica que le transferirá la embarcación, dirección y/o telefax para recibir notificación, firma del interesado o representante legal y sello, según el caso; y,

b) En caso de no estar autorizado para la extracción de especies hidrobiológicas, deberá darle cumplimiento en lo que fuera aplicable, a los Arts. 42 ó 43 del presente Reglamento, cuando se tratase de transferencias de embarcaciones artesanales y a los Arts. 46 y 47, cuando sean embarcaciones industriales.

Art. 93.- Las transferencias de licencias con las embarcaciones, serán consideradas por CENDEPESCA toda vez que las partes estén de acuerdo y se encuentren ambas legalmente autorizadas para la extracción de especies hidrobiológicas

Art. 94.- Analizada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos, CENDEPESCA procederá a autorizar la transferencia de la licencia con la embarcación respectiva, comprometiéndose las partes interesadas a presentar el testimonio de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro correspondiente, así como la Matrícula o Certificado de matrícula a nombre del nuevo propietario.

Verificado lo anteriormente descrito, CENDEPESCA procederá a otorgar la nueva licencia de embarcación por un año de vigencia, previa cancelación de los derechos de acceso a que hace referencia el Art. 64 de la Ley General.

A solicitud del interesado, CENDEPESCA podrá emitir las constancias correspondientes, a efecto de tramitar el traspaso de la embarcación.

Art. 95.- Emitidas las nuevas licencias, CENDEPESCA procederá a modificar la resolución original por medio de la cual se autorizó para la extracción a la persona ofertante, reduciéndole la flota autorizada de acuerdo al número de transferencias realizadas.

Art. 96.- En el caso de que las licencias con las embarcaciones sean transferidas a personas previamente autorizadas para la extracción, también se modificará la resolución respectiva, incrementándose la flota autorizada en el número de embarcaciones recibidas.

Art. 97.- Ambas modificaciones de flota a las que hacen referencia los artículos anteriores, deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Art. 98.- Las licencias de embarcación emitidas a consecuencia de la transferencia serán otorgadas por el plazo de un año. La vigencia de la licencia a favor del propietario anterior será considerada como de plazo vencido.

**TÍTULO XI
DE LA ÉPOCA DE VEDA
CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN DE LA ÉPOCA DE VEDA**

Art. 99.- CENDEPESCA determinará las épocas de veda cuando los recursos hidrobiológicos se encuentren amenazados, fundamentándose en investigaciones científicas y con la opinión y asesoría del CCCNPESCA y CONAPESCA; en su defecto, hará uso del principio de precaución a que hace referencia el Art. 4 de la Ley General.

Art. 100.- CENDEPESCA con el objeto de coordinar las acciones de sus vedas establecidas, se apoyará con los diferentes organismos públicos y privados, pudiendo crear los Comités de seguimiento necesarios.

**CAPÍTULO II
INCENTIVOS EN ÉPOCA DE VEDA**

Art. 101.- En época de veda la persona autorizada para la fase de extracción de determinada especie objetivo, tendrá derecho a que se le conceda una licencia por embarcación que le permita dedicarse temporalmente a la extracción de otras especies calificadas previamente de sub o no aprovechadas, siempre y cuando presente solicitud a CENDEPESCA, conteniendo los siguientes aspectos.

- a) Sus generales,
- b) La especie que pretenda extraer,

- c) El método que pretende implementar, de ser el caso,
- d) Nombre y otras características de la embarcación,
- e) Centro de desembarque, y,
- f) Firma del solicitante y sello correspondiente, según el caso.

A la solicitud antes mencionada deberá anexarsele:

- i) Copia certificada por Notario del Documento Único de Identidad Personal o personería jurídica del solicitante, según el caso,
- ii) Copia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT, de la persona natural o jurídica; y,
- iii) Autorización para la extracción de la especie objeto de veda.

Art. 102.- La licencia a que hace referencia el artículo anterior, tendrá vigencia únicamente por el tiempo de veda. A la embarcación que se le asigne una licencia temporal deberá llevar a bordo un inspector designado por CENDEPESCA por viaje de pesca.

Las licencias que se otorguen durante el período de veda, no podrán exceder al número de licencias de embarcaciones previamente establecido en las resoluciones a que hace referencia el Art. 86 del presente Reglamento.

Art. 103.- Las embarcaciones que mantengan vigente otra licencia diferente para la extracción de la especie objeto de veda, deberán solicitar oportunamente ante CENDEPESCA, el nombramiento del inspector a bordo por viaje de pesca.

Art. 104.- CENDEPESCA oportunamente informará a la autoridad marítima sobre las licencias de embarcación temporales que han sido otorgadas y especies hidrobiológicas objetivo, a fin de que extienda el zarpe de pesca correspondiente durante el período que dure la veda.

Art. 105.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de extracción de especies hidrobiológicas que no requieran de embarcación, deberán solicitar oportunamente la autorización respectiva, que les permita dedicarse a la extracción de otra especie diferente a la que se encuentre en veda.

Art. 106.- Cuando el número de solicitudes de aprovechamiento de un recurso diferente a la especie objetivo de veda, sea mayor a la disponibilidad del esfuerzo que técnica y legalmente se haya definido, las autorizaciones o licencias serán otorgadas por el Director

de CENDEPESCA, considerando el principio de oportunidad y basado en criterios que conlleven a la protección y aprovechamiento racional del recurso.

**TÍTULO XII
DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS EMBARCACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 107.- Las personas autorizadas para la fase de extracción, que deseen sustituir una o más embarcaciones, podrán ser autorizadas por CENDEPESCA previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud dirigida al Director General de CENDEPESCA, conteniendo el nombre y sus generales, especie objetivo a la cual está autorizado, número de embarcaciones con la que opera, solicitar la sustitución y eliminación de la embarcación en el Registro, mencionando nombre y demás características de la embarcación que pretende sustituir, nombre y otras características de, la embarcación a incorporar; dirección y/o telefax para recibir notificaciones, firma del interesado o Representante Legal y sello, en su caso;
- b) Presentar la Autorización vigente que le permita desarrollar actividades de extracción;
- c) Licencia vigente de la embarcación a sustituir; y,
- d) Matrícula o Certificado de Matrícula de la embarcación a incorporar a favor del interesado.

Art. 108.- Después de sustituidas una o más embarcaciones y emitidas las licencias; éstas no podrán ser transferidas en un plazo menor a un año, de lo contrario se considerará un acto de transferencia indebida de los derechos inherentes de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el Art. 72, letra d) de la Ley General.

**TÍTULO XIII
DE LOS REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PATRONES O
CAPITANES
CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 109.- CENDEPESCA acreditará a los patrones o capitanes de embarcaciones pesqueras, previa capacitación y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de veintiún años;
- b) Haber aprobado como mínimo noveno grado;
- c) Saber nadar;
- d) Experiencia previa como maquinista o tener conocimientos de mecánica naval;
- e) Haber aprobado cursos sobre dispositivos y métodos protectores de especies hidrobiológicas;
- f) Haber aprobado las capacitaciones impartidas por CENDEPESCA o las instituciones públicas o privadas autorizadas por este Centro de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley General;
- g) Poseer conocimientos sobre manejo de equipos auxiliares de navegación, tales como el Sistema de Posicionamiento Global, GPS, radar, ecosondas y otros
- h) Experiencia en lectura y manejo de cartas náuticas y en registro de bitácoras;
- i) Tener conocimientos en primeros auxilios; y,
- j) No haber sido sancionado por CENDEPESCA en los últimos dos años por infracciones cometidas a la Ley General del presente Reglamento o tener procesos pendientes por dichas causas.

Art. 110.- La acreditación es requisito para la inscripción en el Registro, tendrá una vigencia de dos años, y podrá ser prorrogada, siempre y cuando apruebe las capacitaciones permanentes de CENDEPESCA y que no haya sido sancionado por infracciones cometidas a la Ley General.

Art. 111.- CENDEPESCA no recibirá documentación incompleta; reservándose el derecho de no emitir acreditaciones, cuando del análisis de la información recibida se determine que existe falsedad de las mismas.

TÍTULO XIV PROCEDIMIENTOS GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 112.- Recibida la solicitud y la documentación completa referida a cualquiera de las fases de pesca o la acuicultura, CENDEPESCA previo análisis de la misma, emitirá; la

Resolución correspondiente en el término de diez días hábiles, contados a partir de su recepción, la cual deberá ser notificada al interesado.

De ser favorable, la persona interesada contará con dos días hábiles para la cancelación de los derechos de acceso a que hace referencia el Art. 64 de la Ley General.

De ser desfavorable, el interesado, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá solicitar revisión de la resolución; al Director de CENDEPESCA, mencionando los argumentos pormenorizados de hecho y derecho en los que fundamenta su inconformidad, so pena de inadmisibilidad. El Director de CENDEPESCA resolverá sobre lo solicitado en el término de tres días hábiles, contados a partir de la presentación de dicho escrito.

La resolución que le permita el acceso a la fase de la pesca o la acuicultura será entregada contra la presentación del recibo de cancelación de los derechos respectivos.

Art. 113.- En el caso de la fase de procesamiento de productos pesqueros, los interesados en tramitar una autorización o renovación deberán presentar la solicitud con la documentación completa. Verificada la información CENDEPESCA emitirá resolución solicitando a la DGSVA la inspección correspondiente, en el término de cinco, días hábiles.

Recibido el informe favorable sobre la inspección solicitada, CENDEPESCA emitirá resolución otorgando la autorización en los tres días subsiguientes, caso contrario, solicitará al interesado el cumplimiento de las observaciones propuestas por la DGSVA, en el plazo de noventa días.

Transcurrido los noventa días a que hace referencia el inciso anterior, sin que se hayan subsanado los requerimientos, CENDEPESCA podrá ampliar el plazo previa justificación escrita.

Superadas las observaciones, CENDEPESCA emitirá la resolución otorgando la autorización solicitada, caso contrario se ordenará archivar dicha solicitud.

Art. 114.- Cuando se trate de trámites de autorización o renovación de exportación de productos pesqueros, con la solicitud y la documentación completa, se requerirá a la DGSVA la inspección del establecimiento de procesamiento y/o manipulación de dichos productos.

Recibido el informe favorable de la inspección solicitada, CENDEPESCA emitirá la resolución otorgando la autorización correspondiente, caso contrario se denegará lo solicitado y se ordenará archivar la solicitud.

Art. 115.- En el caso de las autorizaciones o renovaciones para las fases de reproducción y/o cultivo de especies hidrobiológicas, analizada, la solicitud y la documentación completa, se ordenará la inspección técnica correspondiente, en los cinco días hábiles subsiguientes.

Con el informe favorable de la inspección requerida, CENDEPESCA emitirá la resolución otorgando la autorización solicitada en los cinco días siguientes; caso contrario, el informe deberá expresar el plazo de cumplimiento de los requerimientos.

Cumplidos los requerimientos en el plazo establecido, CENDEPESCA otorgará la autorización solicitada, de no cumplirse con los requerimientos, se ordenará archivar la solicitud y la documentación presentada.

TÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 116.- El procedimiento para realizar las inspecciones a las embarcaciones pesqueras, previo a otorgar una licencia será establecido por CENDEPESCA de conformidad al instructivo que para tal efecto se emita.

Art. 117.- CENDEPESCA con base en estudios técnicos, determinará por medio de resoluciones las especies, las tallas, artes, aparejos y métodos de pesca, centros de desembarque autorizados, tipos y cantidad de embarcaciones, zonas y límites de captura y otras medidas aplicables a las fases diferentes de la pesca y la acuicultura, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial y divulgadas oportunamente.

Art. 118.- Toda persona que requiera un nuevo trámite y tenga pendiente la cancelación de autorizaciones relacionadas con alguna de las fases de la pesca y la acuicultura o licencias de embarcaciones, previa admisión de su solicitud deberá cancelar antes los derechos de acceso a que se refiere el inciso segundo del Art. 112 de este Reglamento.

Art. 119.- La caducidad, las revocatorias y las modificaciones de las autorizaciones y las licencias para cualquiera de las fases de la pesca o la acuicultura, deberán ser declaradas por CENDEPESCA, a través de resoluciones que serán notificadas oportunamente, en cumplimiento de los Arts. 71, 72 y 74 de la Ley General y el presente Reglamento.

Art. 120.- El inspector pesquero al remitir el acta de una infracción a la Ley General, deberá remitir además todos aquellos elementos probatorios que ayuden al establecimiento de la misma.

Art. 121.- Toda solicitud a que se refiere el presente Reglamento, deberá ser presentada en las oficinas de CENDEPESCA por el interesado o su representante legal debidamente acreditado. En caso contrario la firma del solicitante deberá ser legalizada por Notario.

TITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA CAPÍTULO ÚNICO

Art. 122.- Los miembros de CONAPESCA y el CCCNPESCA al entrar en vigencia el presente Reglamento, continuarán en sus cargos por el período para el cual han sido nombrados.

Art. 123.- Las áreas acuícolas, serán registradas de oficio por CENDEPESCA. En el Registro se hará constar las generales del propietario del proyecto, lugar de ubicación del mismo, especies objeto de cultivo, si se trata de un proyecto marino o en aguas continentales, en su defecto, si es en tierras nacionales o privadas y cualquier otra información que considere pertinente CENDEPESCA.

Art.124.- A los actuales capitanes o patrones de embarcaciones pesqueras, se les otorgará un plazo de dos años, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 125.- No se renovarán las acreditaciones de los capitanes o patrones de embarcaciones pesqueras que tengan casos pendientes de infracciones a la Ley General y su Reglamento.

Art. 126.- Cuando se trate de personas naturales que requieran renovación de autorización para la fase de extracción industrial, únicamente presentarán la solicitud a que hace referencia el Art. 46 de este Reglamento, anexando los documentos a .que se refieren las letras a) y b) del mismo artículo.

Si es una persona jurídica deberá cumplir con la solicitud referida en el Art. 47, anexando los documentos descritos en las letras a), b) y e).

En el caso de las Asociaciones Cooperativas, además de la solicitud mencionada en el Art. 47, deberá anexar:

- a) La membresía de socios activos;
- b) El listado de las embarcaciones que posee;
- c) La credencial de la Junta Directiva;
- d) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad del Representante Legal; y,
- e) La documentación que ampare que sus asociados se encuentran autorizados por CENDEPESCA.

Art. 127.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil siete.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO,
Ministro de Agricultura y Ganadería.